

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2005- 25

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER LA OFICINA PARA ASUNTOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA

POR CUANTO: Los ataques de 11 de septiembre de 2001 contra las Torres Gemelas y el Pentágono, y otros eventos extraordinarios, tanto a nivel nacional de los Estados Unidos como internacional, han demostrado la necesidad de desarrollar y mantener un esfuerzo continuo que garantice la seguridad pública ante un evento que involucre armas de destrucción masiva.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe estar preparado para detectar, mitigar, coordinar y responder oportuna y eficazmente ante cualquier amenaza de esta naturaleza, así como recuperarse de un ataque terrorista.

POR CUANTO: El 25 de marzo de 2003, la entonces Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón Serra, designó al Secretario de Justicia como el funcionario responsable de dirigir, coordinar e integrar todas las actividades del sector gubernamental ante una emergencia ocasionada por una amenaza o acto terrorista. A esos efectos, mediante la Orden Administrativa Núm. 2004-09 de 29 de diciembre de 2004, se creó la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública adscrita al Departamento de Justicia.

POR CUANTO: En cumplimiento con el mandato de la legislación federal vigente, se debe establecer la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública adscrita a la Oficina del Gobernador del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico y asignarle las funciones y facultades pertinentes.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública, en adelante "OASP", adscrita a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO: La OASP estará encargada de preparar, coordinar, desarrollar e implantar un plan de preparación en nuestra jurisdicción ante la eventualidad de una amenaza o acto terrorista. Además, será responsable de asesorar y asistir al Gobernador, al Secretario de Justicia y demás agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos los asuntos relacionados con la seguridad y protección interna.

TERCERO: Se crea el cargo de Director(a) de la OASP, en adelante el "Director(a)", quien será designado por el Gobernador, tomando en consideración su experiencia profesional, con particular énfasis en el área administrativa y de seguridad pública. Su sueldo será fijado por el Gobernador. El Director(a) deberá pasar una investigación rigurosa de su historial personal y profesional como condición imprescindible para ocupar dicha posición.

CUARTO: El Director(a) determinará la estructura organizacional de la OASP y establecerá los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación. Nombrará, con la anuencia del

Gobernador, el personal administrativo y auxiliar que sea menester a fin de cumplir con las obligaciones impuestas por esta Orden Ejecutiva. Este nuevo personal deberá pasar igualmente una investigación rigurosa de su historial personal y profesional como condición imprescindible para ocupar dicha posición. El Director(a) tendrá a su cargo la supervisión inmediata del personal que se nombre y establecerá sus funciones, responsabilidades y remuneración adecuada. El diseño de la estructura será objeto de consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

QUINTO: Se transfieren a la OASP los programas, recursos y facilidades, incluyendo récords, equipo y propiedad, fondos y asignaciones de cualquier naturaleza, que estén siendo utilizados por la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública creada al amparo de la Orden Administrativa Núm. 2004-09 de 29 de diciembre de 2004 del Secretario de Justicia; y el personal que lleva a cabo dichas funciones, para ser utilizados por la OASP en relación con las funciones que impone esta Orden Ejecutiva. El personal así transferido conservará todos los derechos adquiridos al amparo de las leyes y reglamentos de personal vigentes.

SEXTO: A los fines de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté en posición óptima para atender eficazmente y preparado para prevenir, detectar y responder a un ataque terrorista; organice de manera efectiva sus recursos tanto en el sector gubernamental como en el sector privado; y establezca una política pública articulada ante la eventualidad de un ataque

terrorista, se dispone que el Director(a) tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a. Asesorar y asistir al Gobernador en los asuntos y materias referentes a las actividades terroristas que afectan la seguridad dentro de los límites jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. Obtener, recopilar y evaluar la información referente a posibles actividades terroristas. Será deber del Director(a) establecer un sistema confiable y eficiente para compartir la información sobre amenazas o actividades terroristas con las agencias y dependencia concernidas. A esos efectos, la referida información será divulgada a la Policía de Puerto Rico, la Guardia Nacional, el Negociado de Investigaciones Especiales y a cualquier otra agencia gubernamental que el Director(a) entienda tiene la necesidad de conocer sobre la misma. A base del análisis de la información recibida el Director(a), con la aprobación del Gobernador, y en colaboración con las agencias responsables de la salud, seguridad y bienestar público, coordinará las medidas de respuesta que se estimen necesarias a fin de enfrentar o reaccionar adecuadamente ante la amenaza o actividad terrorista.
- c. Notificar a los jefes de agencias e instrumentalidades del gobierno que deben informar inmediatamente a la OASP sobre cualquier instancia o actividad que pueda ser relevante para la protección y la seguridad interna del pueblo de Puerto Rico ante un ataque terrorista. Se informará cualquier incidente relacionado con amenaza de bomba,

agentes químicos, radiológicos, biológicos, nucleares, explosivos, sabotaje a algún sistema de información, a instalaciones de servicios esenciales, entre otros.

- d. Mantener contacto y establecer lazos de comunicación efectivos con todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales locales, federales e internacionales encargadas o responsables de velar por la salud, seguridad y bienestar público.
- e. Establecer Comités de Trabajo Interagenciales que estime necesarios para llevar a cabo las funciones de la OASP.
- f. Mantener en evaluación constante las áreas de riesgo, vulnerabilidad y estudio de necesidades ante un ataque terrorista en nuestra jurisdicción. Con el aval del Gobernador, diseñará un Plan Estratégico de Preparación Interna, el cual será actualizado cada tres (3) años y éste constituirá el documento básico para la asignación de recursos económicos, entrenamiento de personal y realización de ejercicios y simulacros.
- g. Solicitar de las agencias cuya función es proteger la salud, seguridad y garantizar el bienestar público ante un ataque terrorista, que designen un representante por región para formar parte de un "Grupo de Trabajo" sobre seguridad interna. El representante designado tendrá la facultad delegada para coordinar e integrar las funciones de su agencia dentro del Plan Estratégico de Preparación Interna que preparará la OASP. El Grupo de Trabajo rendirá un informe trimestralmente en torno a sus actividades al Director(a) o cuando éste así lo requiera.

- h. Con la anuencia del Gobernador, podrá convocar a los Jefes y Directores de Departamentos y Agencias cuando lo estime necesario, y solicitar así mismo que su participación sea indelegable, a fin de discutir asuntos de máxima importancia para la seguridad interna del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- i. Previa autorización del Gobernador, podrá solicitar designaciones en destaque de funcionario de otras agencias de respuesta primaria del Negociado de Investigaciones Especiales y otras unidades del Departamento de Justicia que sean necesarios para cumplir con las funciones asignadas a la OASP.
- j. Administrar el Programa Federal de Preparación Doméstica y velar porque todos los requisitos que establezca el gobierno federal en asuntos relacionados con terrorismo, se cumplan rigurosamente.
- k. Se faculta al Director(a) a ejercer todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades que le confiere esta Orden Ejecutiva y realizar cualquier acción o actividad necesaria o conveniente para llevar a cabo sus propósitos, previa autorización del Gobernador. Además podrá adoptar la reglamentación interna de la OASP y los reglamentos que regirán el funcionamiento de los programas que establezca a tenor con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SÉPTIMO:

Cada Jefe de Agencia y Departamento de respuesta primaria a emergencias designará un funcionario que será ente de enlace entre la dependencia pública que dirige y la OASP, a éste se le

conocerá como Manejador del Proyecto. Las funciones y facultades del Manejador del Proyecto serán determinadas por el Director(a).

OCTAVO: Para lograr una mejor coordinación de las funciones asignadas durante las operaciones de actividades terroristas que afectan la seguridad, se crean las Regiones Operacionales de la OASP. Los municipios que formaran cada Región Operacional serán determinados por la OASP. Se establecen las siguientes seis (6) regiones:

- a. Región Operacional del Área Metropolitana,
- b. Región Operacional de la Región Sur,
- c. Región Operacional de la Región Norte,
- d. Región Operacional de la Región Este,
- e. Región Operacional de la Región Oeste, y
- f. Región Operacional de la Región Central.

NOVENO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 2 de mayo de 2005.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 3 de mayo de 2005.


MARISARA PONT MARCHESE
Secretaria de Estado